

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE

GUADALAJARA.



ESTE PERIÓDICO SALE TRES VEGES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 20 de junio próximo pasado la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.— La Reina (q. D. g.) en vista de lo expuesto por el Gobernador de la provincia de Guadalajara en comunicacion de 21 de febrero último, ha tenido á bien resolver que se establezca un correo diario entre Torija y Budia, por Brihuega, autorizando á la Direccion del cargo de V. L. para que disponga lo conveniente al efecto sacándose dicho servicio á pública subasta bajo las condiciones del adjunto pliego.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1853.—El Subsecretario.—Francisco de Cárdenas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, advirtiendo que tendrá esta efecto el dia 29 del presente mes y á las doce de su mañana en mi despacho de este Gobierno de provincia.—Guadalajara 2 de julio de 1853.—Pedro Victor Pico.

Pliego de condiciones de que se hace mérito en la Real orden.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Torija y Budia.

1.º El Contratista se obligará á conducir diariamente

la correspondencia y periódicos desde Torija á Budia y vice-versa pasando por Brihuega.

2.º La distancia que media entre Torija y Budia, se correrá en el número de horas que fije el Administrador principal de Correos de Guadalajara, con arreglo al itinerario que al efecto formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerias mayores situadas en los puntos que á juicio del Administrador principal citado sean mas convenientes.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas, en la Administracion principal de correos de Guadalajara.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá constestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le de el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia asistido del Administrador principal de correos del mismo punto, el día 29 de julio próximo a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cinco mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la expresada provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de quinientos reales vellon en metálico; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de mil reales, quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga, hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego también cerrado, y con el mismo lema otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Torija á Budia y viceversa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por «S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz, por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condición adicional.—Si por las circunstancias de la línea se considerase mas ventajoso plantear el servicio por medio de peatones, estos deberán situarse en los puntos que el Administrador principal de Correos de Guadalajara determine de acuerdo con el de la Estafeta de Brihuega.—Madrid 20 de junio de 1853.—Es copia.—El Subsecretario.—Cárdenas.

PARTIDO DE SÍGUENZA.

Repartimiento de 11,778 rs. 10 mrs. que he mandado ejecutar, entre los pueblos de dicho partido, para atender en el presente año á la manutención de presos pobres y demás gastos del juzgado, según presupuesto aprobado.

PUEBLOS.

Rs. Mrs.

Anguilar de Anguita. 101 22

Alboreca.	82 2
Alcolea del Pinar.	254
Alcuneza.	151 10
Algora.	352
Almadrones.	226 20
Anguita.	412
Baidés.	152 16
Bujalaro.	184 8
Bujarrabal.	163
Carabias.	403 26
Castejón de Henares.	275 10
Castilblanco.	116 16
Cendejas del medio.	182
Cendejas de la Torre.	294
Córtés.	118 20
El Atance.	105 30
Fuensabián.	88 32
Garbajosa.	131 10
Guijosa.	135 18
Huérmedes.	158 28
Imón.	463
Jadraque.	889
Jirueque.	151 10
Laranueva.	97 10
Luzaga.	245
Mandayona.	524
Mirabueno.	250 28
Moratilla de Henares.	120 24
Navalpotro.	112
Negredo.	122 28
Olmeda de Jadraque.	146
Olmédillas.	232 32
Orna.	199
Palazuelos.	194 28
Pelegrina.	230 28
Pinilla de Jadraque.	129 6
Pozancos.	141 30
Riosalido.	199
Santiuste.	108
Sauca.	226
Síguenza.	2550 20
Torre Valdealmendras.	108
Torremocha del Campo.	148 8
Torremocha de Jadraque.	133
Torresabián.	93
Tortonda.	116 16
Viana de Jadraque.	69 30
Villacorza.	112
Villaseca de Henares.	222 12
Villaverde del Ducado.	151 10
Total.	11,778 10

Cuyo repartimiento se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de dicho partido, y á fin de que los Alcaldes entreguen en la Depositaria de estos fondos las cantidades respectivas por trimestres adelantados. Guadalajara 29 de junio de 1853.—El Gobernador, Pedro Victor y Pico.

ERRATA.

En la segunda llana del Boletín oficial, núm. 78, correspondiente al viernes 1.º de julio, línea 25, léase precisamente, en vez de previamente, que se halla inserto.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.